

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil veintiuno

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** JUAN MANUEL BERTEL MADERA Y OTROS  
**Demandada:** MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA Y OTROS  
**Radicado:** 2020-00295

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que el extremo demandado quedó debidamente notificado el 18 de noviembre de 2020, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (12/11/2020).

Se reconoce personería a la abogada **INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO** como apoderado judicial de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa como apoderada general según Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá.

Téngase en cuenta que la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en el término legal contestó la demanda y formuló excepciones, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.) y el que le fue remitido vía correo electrónico al apoderado actor.

El apoderado de los demandantes mediante correo electrónico del 22 de enero de 2021 descorrió el traslado del aludido escrito exceptivo.

Como **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en el escrito de contestación anunció la aportación de un dictamen pericial, se le concede el término de veinte (20) días para que lo aporte, de conformidad con el art. 227 del C.G.P.

Previo a dar trámite al escrito de contestación de la demanda por parte de los demandados **ARNULFO ÁVILA JIMÉNEZ y JIMMY ALEXANDER ÁVILA BALCÁZAR** alléguese por parte del abogado **ENRIQUE LAURENS RUEDA** poder para actuar según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderad**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, dicha parte, aporte las pruebas documentales anunciadas en el ítem "3.2.1. Documentos", numerales 2º y 3º, pues el registro fotográfico anunciado no fue adosado y el archivo contentivo del derecho de petición dirigido a AXA COLPATRIA S.A. no permite su consulta.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte actora allegó dictamen pericial vía correo electrónico el 9 de diciembre de 2020, elaborado por el perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, experticia que le fue remitida al extremo demandado.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida vía correo electrónico el 17 de diciembre de 2020 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-402127. En conocimiento.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d74e4f5161c4b1fae1ec3622d3e886fd837057a68f1d5fd4dd2729c**  
**8ec5626**

Documento generado en 13/05/2021 09:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**